at the los que mas molestias y disgustos ocasionan il los aductive y a la administracion de la Hacienda; y dibero, del impuesto, à la vez que se dismi-Les ones de adeado, y se simplificará la gerimentarán an notable alivio ios conespecialidad las clases pobres, que sou geeth el gravamen.

ensar al tesoro público en algun tanto des elua ocasionar estás exenciones, particudel ramo de hortalizas, se presentan, Saho-

cuatro inedios:

Prantero. Nivelar a Madrid con las capitales de proit; y es en fin motive parenne de reclamaciones y de

nini79 1 010139

men dentro dei ens-

\$1,700.

cada arroba de harma del mismo cercal que se introdezea para el consumo.

the late of the control of Lunes 12 de Julio de 1852,

refacion que tespecaramente guardan con la poblecion

OM SE (BE)

el tráfico, el pedido, el valor y el consumer

xiona sobre la que tambien luy respect

compreaderá fácilmente que dicho to

donado como á primera distantero

nerlo ignai para trdas especiera prod

decides a les commençantes, pass le

o y constanto à los ocultaciones y frau.

we destrices legitimes it if we day

por los distintos entre es-

centros dobles en muchos 🐗

que se producen, bec

NUM. [4375] three ignal average as a large second of the s

le derechor de

oura la Macende

adec . in il

y paertes habilitad

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud. 🚽 👌 😘

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION À S. M.

Señora: Planteadas ya las reformas recientemente introducidas en el impuesto y tarifas de derechos de puertas, con aceptacion de la mayoria de las poblaciones, con buenos resultados y con esperanzas de que serán aun mejores en adelante, puede acortarse el plazo que por precaucion se habia fijado para adoptar otras reformas y franquicias sobre diferentes puntos de aquel impuesto y del de consumos, con las cuales ganarán mucho la produccion y el tráfico, cuya mayor libertad refluirá necesariamente en progresivo acrecentamianto de las rentas públicas. 6.8.4

Uno de los puntos que exigen aclaración y reforma es el relativa à las cantidades de especies de consumo que, en casos dados, se deberán considerar exentas de todo gravámen.

Justo es, Señora, que se exija el pago de derechos y arbitrios correspondientes en cada pueblo á los ,habitantes de él, à los cosecheros, fabricantes, especuladores y tragineros de las especies gravadas, que son los que realmente hacen el abasto de ellas; pero no están en igual caso los forasteros que pasan por las poblaciones, o se detienen en ellas à ventilar negocies, o por recreo,

los quales llevan frecuentemente consigo cantidades minimas, no con objeto de especular, sino para aprovecharse de ellas durante los viajes, o á lo mas para el consumo de un dia, despues de haberlas tomado por lo general en donde ya han pagado derechos, algunas veces mas altos que los que de nuevo se les suelen exigir.

Otro es el que se refiere á la deduccion y abono en los aforos para el pago de derechos sobre las existencias de liquidos que queden de un año para otro en los depositos domésticos de cosecheros, fabricantes y especuladores al por mayor, y sobre las partidas que se extraigan de los mismos establecimientos con destino al consumo de pueblos distintos del reino o del exterior.

El Real decreto de 23 de mayo de 1845 concede la ventaja de un 8 por 100 por razon de mermas y derrames ordinarios sobre las cantidades de liquides que se dén al consumo de los pueblos en que se encuentren los depósitos; pero nada determina acerça de las existencias y extracciones mencionadas. Y como hay realmente mermas naturales en la cantidad total de líquidos, particularmente en los espirituosos, y mucho mas en los paises cálidos, es equitativo conceder algun abono por la cantidad que se evapora.

Aconseja tambien la equidad que se modere el número de seis arrobas castellanas, designado como tipo mínimo para las extracciones de especies que se pueden realizar sin pago de derechos ni arbitrios de los depositos y de los puertos de venta al por manor con destino al consumo de otros pueblos.

Como medida de precaucion administrativa, es indispensable que las estracciones de que se trata tengan un tipo mínimo, fijo y uniforme para todas las poblaciones. El de sies arrobas no seria excesivo, atendiendo solamente al peso y volumen de las especies, pero si se considera la diferencia que hay entre unas y otras por la relacion que respectivamente guardan con la poblacion el tráfico, el pedido, el valor y el consumo; y se reflexiona sobre la que tambien hay respecto de los liquidos por los distintos envases en que se suelen está proporcionado como á primera vista aparece; y que el sestenerlo igual para todas especies, produce quebrantos indebidos á los contribuyentes, pues les obliga á pagar derechos dobles en muchos casos; sirve de incentivo poderoso y constante á los ocultaciones y fraudes con daño de los intereses legitimos de la Hacienda y de la moralidad; y es en fin motivo perenne de reclamaciones y de repuguancia hácia la imposicion.

Aunque la instruccion que rige para los deschos de puertas nada determina acerca de los frutos y efectos que se producen, benefician y consumen dentro del casco de las poblaciones, está en práctica exigir á estos efectos y frutos el gravámen de tarifa, verificándolo ordinariamente por medio de conciertos.

Cuando se hallaban gravadas, no solamente las sustancias alimenticias y los combustibles, como sucede en la actualidad, sino las primeras materias y productos de la industria fabril, se comprendia que escusaba hasta cierto punto semejante práctica, por mas que no estuviese muy conforme con la índole del impuesto; pero despues que se elimino de las tarifas el crecido catálogo de articulos concernientes á primeras materias y productos de las fábricas, y que apenas quedan en los recintos interiores de las poblaciones mas que los reducidos y costosos frutos de algunas huertas y jardines, no hay buenas razones en apoyo de la conservacion de un gravamen, que si bien produce al tesoro algunas atilidades, es causa constante de quejas y de disgusto para los contribuyentes.

La libertad de derechos de puertas y de toda clase de arbitrios à las hortalizas y verduras es otra franquicia de mucha entidad que puede establecerse en favor de las capitales de provincia y puertos habilitados donde hay tales derechos.

Por no ser bien conocidos los productos que rendirian las hortalizas despues que se regularizase el gravámen que sobre ellas pesaba, nivelándolo en las poblacione de una misma escala, y por la misma dificultad de dar mas latitud à las exenciones, sin riesgo de producir una baja inconveniente en los valores calculados como ingreso del año actual, se dejó de hacer en fines del último el beneficio de que ahora se trata. Mas ya que se conoce la importancia de los rendimientos de las verduras, y la transcendencia que puede tener su franquicias, y ya que el buen resultado de las nuevas tarifas permite avanzar algun tanto en el camino de la reformas, no parece que debe retardarse la de un ramo tan principal, considerando que constituye un alimento de primera necésidad, que por la clase y número de personas que se dedican á su cultivo y beneficio, es uno

de los que mas molestias y disgustos ocasionan á los introductores y á la administración de la Hacienda; y que libertandolo del impuesto, á la vez que se disminuírán las obseraciones de adeudo, y se simplificará la contabilidad de perimentarán un notable alivio los contribuyentes, con especialidad las clases pobres, que son á las que mas afecta el gravámen.

Para compensar al tesoro público en algun tanto del déficit que deben ocasionar estas exenciones, particularmente la del ramo de hortalizas, se presentan, Señora, cuatro medios:

Primero. Nivelar à Madrid con las capitales de provincial segnitificate de la constant de derechos de puertas en el galvimin la mana para la Hacienda sobre cada fanera le rigo. In el le 14 mrs. sobre cada arroba de harina del mismo cereal que se introduzca para el consumo.

Segundo. Hacer igual nivelacion entre las capitales y puertos habilitados que figuran en la escala tercera y las poblaciones que contribuyen por la segunda; o sea que en vez de pagar aquellas 28 maravedises sobre fanega del grano, y 12 sobre arroba de harina, satisfagan como estas un real o catorce maravedises respectivamente.

Tercero. Que se uniforme la administracion de los derechos de puertas en los recintos esteriores de algunas poblaciones que por motivos y causas especiales que ya han desaparecido se hallen sujetos à régimen excepcional.

Cuarto. Que se haga estensivo el impuesto à Castellon, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Tarragona y Teruel.

A pesar de haberse suprimido en fin de diciembre último la instruccion y tarifa especiales que regian en Madrid, y de haberse sujetado esta poblacion à las reglas generales administrativas y à la tarifa nueva, conservo la exencion de derechos que disfrutaba sobre el trigo y la harina en consideracion à la costumbre estalecida de antiguo, y à que sus habitantes contribuyen sobre la generalidad de los artículos de consumo en mas alta escala que los de las demas poblaciones.

puest (.enulsons 98) was the enumeration of the production of the first produced in ertail and the necessarianted on progressive creaternamiants of the second progressive configurations.

Real orden. Resolution, and mark

Con el objeto de preparar la instalacion de los juzgados de Hacienda, creados por el Real decreto de 20
del corriente, y el transito del actual sistema de procedimientos en las cansas de contrabando y defraudacion
al establecido por el Real decreto de la misma, fecha,
S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1. Las actuales subdelegaciones de rentas continuarán actuando como hasta aqui hasta el dia 31 de julio próximo. instalados los juzgados de primera instancia de Maciemida creados por el mencionado Real decreto, y empezaran a funcionar los demas juzgados y los Consejos provinciales, a quienes se engarga respectivamente el conocimiento de los negocios judiciales o contencioso-administrativos.

justicia y de las audiencias, los jueces de primera instancia de Hacienda, y los promotores fiscales de la misma, deberán hallarse para dicho dia 1.º de agosto en los puntos para dondel respectivamente hubieren sido destinados, y en el mismo tomarán posesión de sus plazas, prévio el juramento de costumbre, que prestarán en la forma ordinaria. En los puntos para los cuales no se hubieren hecho en la fecha indicada los nombramientos de jueces de primera instancia de Hacienda, y de promotores de la misma, o donde no se hayan presentado los nombrados, continuarán ejerciendo los asesores en calidad de jueces, y los fiscales actuales con el caracter de promotores.

respectivas audiencias territoriales por medio de los regentes y á este ministerio por conducto de la dirección de lo contencioso.

5. Los escribanos de las subdelegaciones que con arregio al art. 5.º del mencionado Real decreto han de continuar actuando en los negocios de Hacienda, formarán y pasarán á los jueces y consejos previnciales respectivos, dentro de los quince primeros dias del de la instalación, inventario testimoniado de todos los negocios civiles incoados y pendientes en la misma fecha, y separadamente otro de las causas criminales, dando fé en ambos de no existir otros, y espresando el estado o trámite en que segun su naturaleza se hallaren los procedimientos.

6. Los jueces y consejos provinciales remitirán inmediatamente de recibir dichos inventarios copia autorizada de ellos à la dirección general de lo contencioso
para las comprobaciones que la misma crea convenientes, sin perjuicio de las obligaciones especiales que sobre el particular les impongan sus respectivos superiores
inmediatos.

Da real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y esectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos apos. Madrid 27 de junio de 1852. Bravo Murillo.—Senor director general de lo contenniceo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ha llegado a mi noticia que sin embargo de lo prevenido en la ley de caza y pesca de 3 de mayo de 1834, y lo que se dispuso en su cumplimiento por medio de la circular de este Gobierno, fecha 10 de diciembre de 1850, inserta en el Boletia oficial de esta provincia, núméros 3891, 92 y 93, existen algunos hurones enclus pueblos de esta provincia con los que se destroye la caza de los terrenos públicas y de particulares inbald

Semejante abuso merece un severo correctivo y para ello he determinado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fijen en el sitio público de costumbre un bando mandando de mi orden, que los duenos de los hurones los presenten en el termino de tercero dia, en la inteligencia que a la persona a quien pasado dicho término se le encontrase alguno de aquellos, será castigado con la muita de 1,000 rs.

Tanto los hurones presentados por sus dueños, como los que en cumplimiento de esta disposicion deben recogerse, dispondrán los Sres. alcaldes que se maten en el acto.

Del esacto cumplimiento de la presente disposicion quedan responsables los referidos Sres. alcaldes; en la inteligencia que ademas de exijir la responsabilidad al que hubiese dado lugar, será multado el alcalde en cuyo término se encuentre un huron; y al efecto doy por separado las órdenes oportunas á la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad.

Deseando conseguir prontamente el esterminio en esta provincia, de animal tan nocivo y perjudicial, me prometo que los Sres. alcaldes no perdonarán medio ni diligencia alguna á conseguirlo, encargándoles que al darme parte de los hurones que recojan, me remitan en su comprobacion las colas de los mismos. Madrid 1.º de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

El dia 6 de junio último, en el termino de Torrejon del Rubio, se hizo un robo de varios efectos y caballerías que se espresan á continuacion. Los Sres. alcaldes practicarán las diligencias conducentes á descubrir los efectos robados y los ladrones; y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad al Sr. juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia.

Nota de la robado a la reconstrucción de la reconstruc

Un caballo cerrado, pelo negro con erin, en una rodilla una quemadura, con albardon forrado de badana negra, una escopeta, unas alforjas grandes negras, una capa de paño pardo, sin freno y cabezon.

Tres cargas de tienda de comercio catalan de lienzo y sedas, dos jacas, una castaña clara, otra oscura. Un cahallo negro, de mas de sieta cuartas y media de alzada, con otres efectos y dinero. Informest de lienzo de lienzo de dichas jacas lleva unos solomillos muy mallos con 3,000 rs. cosidos en ellos.

Cuatro mulos cargados con los mismos géneros, uno mohino, otro bragado, otro muy rojo de 3 á 6 años, al-go falsa, y otro de pelo corto corrido, con muchas mantas y aparejos.

- un Los ladrenes llevaban dada and surcabatto; vestiah nomo de tratantes manicilenes y el que ascis de capitan pueblos de esta provincia con boonsid erenderos edeveil-

Madrid 9: da: julie de 4852. --- Malchor Ordonezit at Semegante abaso merece un severo correctivo y para ello he determinado que los Ares. Alcaldes de los paeblos de esta provincia, tijen en el sitio núblico de cos--on: El dia 1,º del corriente se lugo del presidio del Canal de Isabel II, y sitio del ponton de la Oliva, el confinado Manuel Nopay Ibañez, cuya filiacion y señas se espresan à continuacion. Se previene à los señores alcaldes procedan a su busca y captura, y que en caso de habido lo remitan con toda seguridad a disposicion del Sr. juez de Torrelaguna. सम्बद्धाः सम

Filiacion y señas del fugado. 19 115

Manuel Non ay Ibañez, hijo de Manuel y de Juana, cuyo apellido se ignora, natural de Sariñan, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, avecindado en Madrid, estado soltero, oficio sillero, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara del-gada, color bueno. El la santifo do sentido establido esta

Vestido como los confinados, con chaqueta y pantalon de paño pardo, boina o gorra de lo mismo, y alparesta provincia, ue ammai ale noc gatas de esparto.

Madrid 7 de julio de 1852.—Melchor Ordonez, "

Silver and a series in a partie of the anticipation of the first

darme parte de los humanamente recojan, me remino en su comprobación las colas de los a ceós. Ma

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La subasta para el arrendamiento de las 186 fanegas de tierra, sita en los Tomillares de Velilla de San Antonio, señalada para el dia 22 del actual, se traslada por disposicion del Sr. alcalde Corregidor al dia 6 de agosto próximo à la misma hora y sitio designados en el anuncio del Diario oficial de avisos de 7 del corriente. Madrid 10 de julio de 1852.—Cipriano Maria Clemencin, secretario. Macin'i chi habi

PARTE NO OFICIAL

g negra, una escopeta, unas adorias grandes necrus; una ANUNCIOS. oapa da .

Todos los propietarios, colonos o administradores que posean o lleven en arrendamiento en el terreno jurisdicional de la villa de Quijorna, bienes sujetos à la contribucion territorial, presentarán sus respectivas re-- laciones en el término de treinta dias en la secretaria del ayuntamiento de la misma, para por ellas proceder á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año proximo de 1853. Visita oris, constitución del año proximo de 1853. ço falsa, y otro de pelo corto curado, can anchas man-

isho**ll ayuntamiente lie Villaverde lia aerdado** que los contribuyontes : presenten : relaciones : esactat pun buplicado de su niquera i in muchla contino y capaderia i y que la rectifiquen los que en el año anterior las hubie-ren presentado y hayan tenido alteración en su riqueza. tanto por las traslaciones de dominio y variacion de dultive, vualite por les arrendamientes y demas casos que la hubieren producido; en la inteligeacia de que á los que que le registra de la presente juto se les formara de oficio a su costa, y las presentadas anteriormente se tendran por reproducidas, sin perjuicio de las alteraciones que se crean conducentes por razon de contaciones y dualesquiete lotra cuasa, libourriendo obnos (pretroa: em das: multas en demas, responsabilidades lagalas, sin ano tangan; deracho: an; tal easo a raplamur as, prévie el jurannende de la la presidente de la prévie en la forma ordinaria. Egins puntos para las cuales no so heideren herho-en la feona indicada los nombremien-

Todos los que posean fincas rusticas o urbanas y demas sujetas al pago de la contribución de bienes inmuebles en la villa de Secranillos a su jurisdiccion, presentarán en la secretaria de ayuntamiento: de jella, ilas relaciones juradas de las que les correspondan en la actualidad, para poder formar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del proximo ano de 1853, lo que efectuarán en el perentorio plazo de quince dias, y parará al que no lo realice el perjuicio consiguiente. waliousians of o Los escribanes

T zbilolezaciones que ron

Todos los señores propietarios y colonos en el término jurisdiccional de Vicalvaro, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento en el preciso e improrrogable término de quince dias contados desde la de este anuncio, relacion jurada de las innovaciones que hayan esperimentado en las evaluaciones de la riqueza para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el amillaramiento que ha de practicarse para la contribucion territorial del año próximo de 1853, en inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

mediatemente de recibir diches inventarios copia, auto rizada de ellos CARTENOTAS de lo contener

Since Comments of the Point is a

Vencido el primer medio año de suscricion á este Boletin, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que à la mayor brevedad efectuen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS,

Williest IC WILLBONDIGA DE MADRIDO MENTO

Precios en el mercado de hoy.

eb cabAlgairobas compensation of y or Madrid 10 de julio de 1852. De la laborita di

tas y apareirs.